

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Acta de Liquidación*

III.B.430

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa G. Y P. ESPAÑA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Muro de la Mata, 6-6 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 59/91 de fecha 28-02-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por la trabajadora Rosa María Lecica Garrido, DNI 16529960, categoría profesional de Auxiliar Administrativo, grupo cotización 7, por el periodo 1-10-89 a 10-10-89, por cuanto la empresa de referencia tramitó la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la mencionada trabajadora el 30-09-1989, fecha en la que la trabajadora referida fue despedida de la misma.

Reclamado éste, la empresa reconoció la improcedencia del despido en el acto de conciliación, celebrada con Avenencia el 10-10-89, ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja, extinguiéndose en esa fecha la relación laboral existente.

Constituyendo infracción a lo establecido en los Arts. 68, 70 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE: 20 y 22-7-74), en relación con los artículos 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación,

cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 31), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que los desarrolla (BOE del 31).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Diez mil quinientas seiscientos cincuenta y dos pesetas (10.652).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Agoncillo

III.C.558

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Agoncillo en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1991.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 32, de fecha 14 de marzo de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y, especialmente, al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán, en cualquier caso, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Agoncillo, a 24 de Abril de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

D. José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente D. Pablo Llanos García.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y uno, ha adoptado, entre otros, el siguientes acuerdo:

VI.— REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Visto el expediente que se viene tramitando para la aprobación del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales.

Visto lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47.70.2., 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto el informe del Secretario-Interventor, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Gobierno.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales.

Segundo: Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su

caso, presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Agoncillo a 24 de Abril de 1991.— VºBº El Alcalde, Pablo Llanos García.

ANEXO**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE AGONCILLO****CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de Agoncillo han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurran a ellas, durante el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará dicho servicio al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado, deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de todas las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrismo a cargo de personal con conocimientos suficientes en materia